



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2019-00264-00

Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de aumento de la cuota alimentaria y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Aumento de la cuota Alimentaria promovida por la menor MIA ALEJANDRA IZQUIERDO RAMIREZ, representada por la señora ELENIS LILIANA RAMIREZ JULIO y en contra del señor ALEX ARMANDO IZQUIERDO MENDOZA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ALEX ARMANDO IZQUIERDO MENDOZA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa Diamantec – Gecolsa en Soledad (Atlántico), para que nos certifiquen el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad.

QUINTO: Téngase a la demandante como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

MARC 364
Oficio 1481

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria

